

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00090-00 –SUCESIÓN-  
Causahabientes: FLOR MARÍA, NIDIA ESPERANZA Y OMAR HERNANDO AMADO MARTÍNEZ  
Causante:: ELCÍAS JOSÉ AMADO

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SÁCHICA -BOYACÁ-*

*Septiembre dos (02) dos mil veintiuno (2021)*

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa *“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*

## **ANTECEDENTES**

1.- El treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) a través de apoderado los señores FLOR MARINA, NIDIA ESPERANZA Y OMAR HERNANDO AMADO MARTÍNEZ solicitaron la apertura del proceso de la SUCESIÓN ilíquida del causante ELCÍAS JOSÉ AMADO, la cual se inadmitió mediante auto de agosto diecinueve (19) del año que avanza, en el cual se le hizo claridad sobre las falencias de que adolece la demanda, para que en el término de cinco (05) días las subsanara.

2.- Vencido el término para que subsanara, la profesional del derecho no atendió los requerimientos hechos por el despacho, habiendo permanecido en silencio.

## **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que *“conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*, de la norma se colige que señalados los defectos de la demanda, el demandante debe subsanarlos en el término concedido, y en el presente caso el apoderado de la parte demandante hizo caso omiso a las observaciones, en fin no atendió los reparos hechos por el Despacho.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la solicitud de apertura de LA SUCESIÓN ilíquida del causante ELCÍAS JOSÉ AMADO incoada por los señores FLOR MARINA, NIDIA ESPERANZA Y OMAR HERNANDO AMADO MARTÍNEZ; según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SÁCHICA**

Sáchica, 03 de septiembre de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 028 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario.